

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, demanda ejecutiva allegada al correo el 21 de noviembre de 2023. Lebrija, diciembre 11 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, enero doce (12) de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto, para lo cual, previo a ello deberá realizar las siguientes precisiones:

Teniendo en cuenta que el titulo allegado como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem., el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de MI BANCO S.A. BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., ANTES BANCO COMPARTIR S.A., representado legalmente por Daniel Meléndez Rodríguez y en contra de DANIEL VARGAS MONTERO Y YENNY JOHANNA GARCIA ARIZA por las siguientes sumas de dinero:

- a. TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$31.995.252.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1695312 allegado como título de ejecución.

- b. CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$5.536.918.00) por intereses de plazo causados y no cancelados desde el 6 de febrero de 2023 hasta el 26 de agosto de 2023.
- c. Los intereses moratorios desde el 27 de agosto de 2023 liquidados a la tasa más alta conforme lo establezca la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.
- d. SEISCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$602.248.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, según sea el caso.

TERCERO: Tener como apoderado del demandante al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Ordenar al demandado el pago de las sumas de dinero aquí indicadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

SEXTO: Ordenar al apoderado de la parte demandante conservar la tenencia, guarda y custodia del título de ejecución hasta el momento en que se realice el pago por el ejecutado, momento en el que se entregará a quien canceló, sin perjuicio de que deba exhibirlo presencialmente con el fin de garantizar el trámite de las eventuales defensas expuestas a quien corresponda, por orden del despacho a petición del demandado, y dentro del término y forma que este juzgado estimen necesario. Lo anterior, bajo pena que se frustre la aspiración judicial de pago ante la falta de tenencia del instrumento originario del crédito. (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. STC2392-2022. M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Marzo de 2022)

En cualquier momento al apoderado de la parte demandante se podrá requerir para que el título de ejecución sea allegado en forma física al juzgado para dejar a disposición de este proceso.

SEPTIMO: Tener como dependiente del apoderado de la parte demandante a la Empresa Litigiovirtual.com S.A.S.

NOTIFÍQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZA

Firmado Por:
Judith Natalie García García
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1bbc8be31d0f6ff5e073997877baba3967123f338081a425fc9280ebdc5eb6**

Documento generado en 12/01/2024 10:40:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>